

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00588

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MYRIAM BAUTISTA DIAZ

**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS – VINCULADOS:
PEDRO CLAVER PINZON CRUZ y GLORA ESTELA
ABELLA SALAMANCA**

Cumplido lo ordenado en auto del 11 de abril de 2023 (ítem 023) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 025) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento de la curadora MARY PATRICIA CAMACHO en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó en este asunto el 25 de mayo de 2022 como obra en el ítem 018 y contestó la demanda como se ve en el ítem 019. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

2.- En atención a lo manifestado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 17/04/2023 (ítem 024) por Secretaría envíele el enlace del expediente para su conocimiento y los fines indicados en auto del 11 de abril de 2023 (ítem 022) es decir, para que procure la notificación de los demandados faltantes (PEDRO CLAVER PINZON CRUZ y GLORA ESTELA ABELLA SALAMANCA).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04cb7699a9cda4acce91196cb10a86a90c5c5f07f7d771019eb615973667d5**

Documento generado en 21/09/2023 08:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>